

INFORME SOMBRA



Acceso a la justicia para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia y sus familiares, la verdad y la reparación

Sistema de indicadores para medir la implementación de las obligaciones internacionales establecidas en la Convención de Belém do Pará

MESECVI

Febrero, 2023

Indice

I.	Introducción.....	3
II.	Disposiciones legales discriminatorias que permiten la impunidad en violencia sexual.....	5
A)	Indicador: Legislación que tipifica la violencia contra las mujeres por razones de género: psicológica, física, sexual en sus diversas formas, patrimonial, económica, institucional, política, inseminación no consentida, la esterilización forzada, en la política, simbólica, on line, trata, prostitución forzada, acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud, violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho, en los conflictos armados otros tipos de violencia (especifique) y otras en la legislación de violencia.....	5
A.1.	Violación.....	5
A.2.	Estupro.....	6
A.3.	Plazos de Prescripción.....	7
B)	Indicador: Legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba (probation), aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia.....	8
C)	Indicador: Tasa de violencia con base en encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras), dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000.....	9
II.	Falta de implementación efectiva de las leyes existentes y barreras para el acceso y protección.....	11
D)	Indicador: Legislación específica que incluya la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, eugenésicas o por violación sexual y/o incesto, o la despenalización del aborto, incluyendo resoluciones administrativas, protocolos de atención de salud y/o de violencia sexual.....	12
E)	Indicador: Discriminación, incluida la violencia sexual, de mujeres y niñas con discapacidad.....	13
III.	Recomendaciones.....	14

I. Introducción

La Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (MESECVI), tiene como tema central el abordaje del acceso a la justicia para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia y sus familiares, la verdad y la reparación. Esta evaluación se realiza a través de un sistema de indicadores que mide la implementación de las obligaciones internacionales establecidas en la Convención de Belém do Pará, utilizando los estándares que se han ido desarrollando por los diferentes organismos de protección internacional de derechos humanos de las mujeres. Estos estándares en clave de indicadores permiten identificar la adecuación de las estructuras del Estado para dar respuesta a la violencia contra las mujeres, los procesos que se crean a través de normas, planes nacionales y demás normativa que permite habilitar al Estado, así como los resultados que estos generan en la atención de mujeres víctimas y sobrevivientes.

Una gran parte de la legislación penal Latinoamericana y Caribeña aún cuenta con una serie de vacíos y concepciones de género estereotipadas que no se ajustan a los estándares del derecho internacional, obstaculizando el acceso a la justicia y facilitando la impunidad de quienes cometen delitos de violencia sexual contra las diversas mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Uno de los ejemplos que demuestra lo anteriormente dicho en nuestra región es el delito de estupro, el cual impone penas menores que las del delito de violación, aunque se trate de hechos similares, por lo que las niñas y adolescentes resultan privadas de las protecciones especiales que requieren ante la gravedad de este tipo de violaciones a su vida, salud, integridad emocional, libertad y autonomía sexual.

Con el propósito de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de todas las formas de violencia, en particular, de la violencia sexual, incluimos en este informe las respuestas para algunos de los indicadores sobre los cuales tenemos información. La información que aquí se brinda proviene de una investigación sobre las legislaciones penales de América Latina y el Caribe realizada por **Equality Now** denominada [*Fracaso en la Protección: Cómo las leyes y prácticas discriminatorias en materia de violencia sexual perjudican a las mujeres, niñas y adolescentes en las Américas*](#), del año 2021. El propósito de dicha investigación es contribuir a reformar las normas que perpetúan los estereotipos de género, distorsionando los hechos reales, así como erradicar la violencia institucional cuando las mujeres deciden acceder a la justicia.

Equality Now es una ONG internacional de derechos humanos con estatus ECOSOC con la misión de lograr un cambio legal y sistémico que aborde la violencia y la discriminación contra

todas las mujeres y niñas en todo el mundo. Fundada en 1992, Equality Now es una organización global con socios y simpatizantes en todas las regiones. Poner fin a la violencia sexual, a la explotación sexual, y a las prácticas nocivas para lograr la igualdad legal son las principales áreas de trabajo de Equality Now. Como organización debidamente registrada ante la OEA se permite presentar tres informes donde ha tenido participación. Todas las organizaciones aquí mencionadas luchan contra las leyes y procedimientos de violencia sexual que niegan justicia a las sobrevivientes y constituyen una violación de las obligaciones establecidas en la Convención de Belém do Pará.

El presente informe sombra está realizado por Equality Now junto a dos articulaciones de organizaciones y abogadas feministas, Aliadas por la Igualdad en México y Comunidad de Derechos Humanos en Bolivia, y está compuesto por tres diferentes documentos:

- a) El informe sombra basado en la investigación [Fracaso en la Protección](#) realizada por Equality Now que responde a algunos de los indicadores realizados por el MESECVI.
- b) El informe sombra realizado por las aliadas de Equality Now, la Comunidad de Derechos Humanos de Bolivia, que se adjunta como documento individual y responde a una gran parte de los indicadores, sobre todo aquellos relacionados con la legislación.
- c) El *Reporte sobre el desfinanciamiento de la promoción de la igualdad y la prevención y atención de las violencias contra las mujeres* realizado por *Aliadas por la Igualdad* (ALIADAS) que es una coalición que reúne a organizaciones mexicanas e internacionales que desde el año 2020 realizan incidencia e investigación sobre el cumplimiento del Estado Mexicano con relación a su obligación de adoptar políticas orientadas a prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres. Las organizaciones que son parte de Aliadas son: CEJIL, Análisis de Género para el Desarrollo A.C., (RAICES), Mujeres impulsando la Igualdad, (MIDI), Colectiva Ciudad y Género y Equality Now.

II. Disposiciones legales discriminatorias que permiten la impunidad en violencia sexual.

A) Indicador: Legislación que tipifica la violencia contra las mujeres por razones de género: psicológica, física, sexual en sus diversas formas, patrimonial, económica, institucional, política, inseminación no consentida, la esterilización forzada, en la política, simbólica, on line, trata, prostitución forzada, acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud, violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho, en los conflictos armados otros tipos de violencia (especifique) y otras en la legislación de violencia.

A.1. Violación:¹

Gran parte de los países de América Latina y el Caribe tienen legislaciones penales vigentes cuyas normas sobre violencia sexual aún no se ajustan a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos². Las insuficiencias en las leyes penales y procesales relativas a la violencia sexual afectan negativamente los derechos de las sobrevivientes. Por ejemplo, se observan normas que continúan presentando vacíos legislativos o términos abstractos o ambiguos respecto a lo que constituyen los actos de violación sexual. Las definiciones de violación, por ejemplo, que aún están basadas en la fuerza, no sólo dejan impunes muchas formas de violación, sino que además contribuyen a perpetuar los mitos y estereotipos de género al interior del Poder Judicial, aumentando la carga probatoria para las sobrevivientes, depositando la responsabilidad del delito en ellas y exonerando a los perpetradores de las sanciones legales y sociales.

Los delitos sexuales atentan contra la libertad y la autonomía sexual, por lo que el consentimiento, y no el uso de la fuerza, debería ser el eje central de estos. La tipificación de la violación en el Código Penal de Bolivia (art. 308 de la ley N. 348), por ejemplo, se basa en la fuerza o en causas incapacitantes que le impidan a la víctima resistir, requiriendo la intimidación, la violencia física o psicológica como elementos del tipo penal, con lo cual agrava el peso de la carga de la prueba sobre la víctima. Dicha ley no define el término “consentimiento” ni establece presunciones contra el consentimiento.

¹ Véanse las leyes en 23 jurisdicciones que requieren el uso de violencia adicional, amenazas o la indefensión física, incapacidad o inhabilidad de resistir por parte de la víctima, como elementos de la violación en la página 31 del informe de Equality Now cuyo enlace está en la nota N.2.

² Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia Caso J. vs. Peru*, 27 November 2013, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf at para. 358; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/35, *Recomendación General No. 35 sobre la violencia de género contra la mujer, actualizando la recomendación general No. 19*.

Según la investigación de Equality Now³, las leyes en materia de violación en 23 de las 43 jurisdicciones investigadas, requieren el uso de violencia adicional, amenazas o la indefensión física, incapacidad o inhabilidad de resistir de parte de la víctima, como elementos de la violación, en lugar de basarse en la falta de consentimiento para el acto sexual. Ello limita que el delito de violación pueda enjuiciarse debidamente, ya que la víctima deberá proveer pruebas de violencia adicional. Adicionalmente, en St Kitts y Nevis y Haití no definen lo que constituye la violación, lo cual impide el enjuiciamiento exitoso de los casos de violación. Solamente seis países (Argentina, Canadá, Colombia, Guyana, Perú y Santa Lucía) incluyen en sus códigos penales definiciones sobre el consentimiento, que toman en cuenta las circunstancias circundantes, incluyendo el rol que juega la coacción.

A.2. Estupro:⁴

Las leyes discriminatorias sobre estupro siguen vigentes en la región Latinoamericana y del Caribe promoviendo una cultura misógina de violencia y discriminación. Diecisiete (Agua Calientes (México), Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estado de México (México), Honduras, Nuevo León (México), Panamá, Paraguay, Perú, San Luis Potosí (México), Tlaxcala (México), Uruguay, Venezuela, Virginia (EEUU)) de las jurisdicciones investigadas por Equality Now⁵ aún contienen disposiciones sobre estupro u otras similares en su legislación penal. El problema con la tipificación del delito de estupro es que los hechos en realidad configuran el delito de violación contra adolescentes entre los 14 y 16 años. Sin embargo, las penas para el estupro son menores que las otorgadas para el delito de violación, contribuyendo así a la impunidad de los violadores. Cuando se trata de relaciones sexuales no consentidas con adolescentes, las leyes en diez⁶ jurisdicciones (Belize, California (EEUU), Costa Rica, Dominica, Granada, Maryland (EEUU), Nicaragua, St Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Surinam) son ambiguas respecto a las penas y la edad mínima para consentir. Esta ambigüedad desprotege a las relaciones sexuales no consentidas y abusivas con niñas y adolescentes.

Muchos de los operadores de justicia⁷ tienden a utilizar dicha figura penal para eludir los cargos de violación y, por ende, una pena mayor para el violador. En el Código Penal de Bolivia, por

³ Equality Now, *Fracaso en la Protección: Cómo las leyes y prácticas discriminatorias en materia de violencia sexual perjudican a las mujeres, niñas y adolescentes en las Américas*, Setiembre 2021, disponible en https://equalitynow.storage.googleapis.com/wp-content/uploads/2022/02/25104155/Failure_to_Protect_-_Equality_Now_2021_-_ESP-min.pdf

⁴ Se recomienda ver la página 22 del Informe de Equality Now para ver los detalles en estupro de cada legislación de LAC.. Véase la nota N. 3 para ir al enlace de la investigación.

⁵ Ibid. Nota 3.

⁶ Según el informe de Equality Now citado en la nota N.3.

⁷ Los tribunales bolivianos han estado utilizando el *estupro* para permitir que los adultos que violan a adolescentes eviten las consecuencias de su crimen.

ejemplo, el delito de *estupro* (art. 309 de la Ley N.054) se castiga con una pena de prisión de 3 a 6 años, en comparación con la pena de prisión de 15 a 20 años para el delito de violación. Asimismo, el Código Penal Federal de México contiene una norma sobre estupro, en la cual las relaciones sexuales con una persona entre 15 y 18 años, se castigan con una pena menor de prisión de 3 meses a 4 años, en comparación con 8 a 20 años por violación. (Artículo 262, Código Penal Federal de México). “...El Código Penal Federal de los Estados Unidos también incluye una excepción matrimonial a la violación estatutaria de una persona entre 12 y 16 años, lo que significa que la ley federal aprueba y permite el matrimonio y la violación de las niñas (Code Sección 2243). Además, la Ley de Inmigración y Nacionalidad no establece una edad mínima para solicitar a un cónyuge o prometido extranjero o para ser beneficiario de una visa de cónyuge o prometido. Esto permite que las niñas estadounidenses sean traficadas para obtener la ciudadanía y que las niñas de todo el mundo sean traficadas a los Estados Unidos y violadas, todo bajo el pretexto del matrimonio”.⁸

La existencia de este delito es discriminatorio para las adolescentes, ya que ignora las dinámicas desiguales de poder entre adultos y adolescentes y perpetúa los mitos y estereotipos nocivos contribuyendo a la impunidad de los violadores. *La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer* recomendó a los Estados abolir las normas sobre estupro y hacer una revisión completa de las leyes sobre violencia sexual, a efecto de que se incluyan las definiciones de violación basadas en el consentimiento, para así garantizar que las adolescentes estén protegidas contra la violencia sexual en todas las circunstancias.⁹

A.3. Plazos de prescripción:

El daño psicológico, emocional, sexual y físico, el trauma, el estigma, la amenaza y el miedo que se experimenta como consecuencia de la violencia sexual puede impedir que la víctima denuncie el delito, o bien, retrase la denuncia. Cuando la víctima es menor de edad, generalmente sufre violencia doméstica coercitiva o de pareja íntima, o bien en contextos de conflicto, violencia política o perturbación social. La mayoría de las legislaciones de Latinoamérica y el Caribe establecen plazos de prescripción muy cortos que obstaculizan el acceso de las sobrevivientes a la justicia. En Bolivia, por ejemplo, el plazo de prescripción de los delitos sobre violencia sexual para las víctimas menores de edad se amplió y solo comienza a correr cuatro años después de la mayoría de edad (que es 18 años). Esto significa que las víctimas menores de edad tienen hasta los 30 años para presentar un caso. En Venezuela, el plazo para presentar denuncias de violación y abuso sexual para mayores de 18 años es de solo un año a partir de la fecha del incidente o de

⁸ Ibid. nota 3.

⁹ Véase el informe de Dubravka Šimonović, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, *On Rape as a Grave, Systematic, and Widespread Human Rights Violation, a Crime, and a Manifestation of Gender-Based Violence against Women and Girls, and its Prevention*, 19 de abril de 2021, A/HRC/47/26 párr. 84-85(e).

la fecha en que el representante de la víctima se enteró del incidente. En Brasil, Colombia, Estado de México (México) y Uruguay el plazo prescriptivo inicia cuando la víctima alcanza la mayoría de edad.¹⁰

Otro de los obstáculos a la justicia es que las sobrevivientes menores de edad necesitan la autorización de los padres o la asistencia de una organización para entablar una denuncia, ya que usualmente los perpetradores son sus mismos familiares. Se han denunciado casos en los que una adolescente fue abusada sexualmente por su padrastro y su madre se negó a denunciarlo ante la policía. Por el contrario, la legislación penal en California (EEUU), Canadá, Chile, Jamaica, Nueva York (EEUU), Santa Lucía y Tlaxcala (México), explícitamente declaran que no hay un plazo de prescripción para entablar denuncias de violación y otros delitos sexuales, tanto para las mujeres como para las niñas, niños y adolescentes.¹¹

B) Indicador: Legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba (probation), aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia.

Un gran número de Estados no tienen normas que prohíban los acuerdos extrajudiciales.¹² Las Guías de ONU Mujeres estipulan que en casos de violencia sexual la mediación será prohibida en todas las etapas del proceso; es decir, cualquier acuerdo financiero o matrimonial debe prohibirse en virtud de la gravedad que implican los delitos de violencia sexual. No obstante lo anterior, en “...Venezuela el artículo 393 del Código Penal estipula que, para los delitos de violación, incluso la violación de una menor, el violador será exento de sanción, si se casa con la víctima antes de la condena.”¹³ “...Dicha disposición fue declarada inconstitucional y parcialmente anulada por la Corte Suprema de Justicia de Venezuela, la cual falló que la celebración del matrimonio no se debe permitir como una forma de cesación de la violencia de género.”¹⁴ El Estado aún no implementa la decisión de la Corte. En República Dominicana “...el Código Penal dispone que en caso de que el “seductor” se case con la víctima menor, solo podrá ser enjuiciado a través de una querrela entablada por las personas que tienen derecho a

¹⁰ Véase la página 38 del informe de Equality Now de donde se obtuvo la información sobre los países y sus leyes de prescripción. Equality Now, *Fracaso en la Protección: Cómo las leyes y prácticas discriminatorias en materia de violencia sexual perjudican a las mujeres, niñas y adolescentes en las Américas*, Setiembre 2021, disponible en https://equalitynow.storage.googleapis.com/wp-content/uploads/2022/02/25104155/Failure_to_Protect_-_Equality_Now_2021_-_ESP-min.pdf

¹¹ Ibid. nota 9.

¹² Comisión Interamericana de la Mujer y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Segundo informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

¹³ Artículo 393, Código Penal de Venezuela,

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/SERIAL/65706/53561/F1608563985/VEN65706.pdf>.

¹⁴ Asociación Civil Mujeres en Línea, Presentación al informe temático ONU SRVAW sobre la violación sexual como una violación grave y sistemática de los derechos humanos, y la violencia de género contra la mujer, diciembre de 2020, pp. 1-4. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/RapeReport/CSOs/175-venezuela.pdf>, visto en Informe de Equality Now, cuya cita está en la nota N. 3.

demandar la anulación del matrimonio, y que solo podrá ser condenado después de que dicha anulación haya sido pronunciada.”¹⁵ En Aguas Calientes (México), el otorgamiento del perdón por parte de la víctima puede acabar con la responsabilidad penal por el delito de estupro.

C) Indicador: Tasa de violencia con base en encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras), dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000.

Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en las Américas¹⁶ (36%) tiene tasas muy altas, incluso comparada con los datos mundiales (31%). Si se combina la violencia sexual entre parejas íntimas (6%) y la violencia sexual entre personas que no son parejas (11%), la prevalencia de la violencia sexual entre personas que no son pareja, es más alta en la región de las Américas.¹⁷

UNICEF calcula que, a nivel mundial, alrededor de 15 millones de niñas adolescentes entre las edades de 15 y 19 han experimentado el “sexo forzado”.¹⁸ Según el informe de Equality Now (2021) existen pocos datos confiables sobre la prevalencia de la violencia sexual contra las niñas y adolescentes en Latinoamérica y el Caribe. Las encuestas en los países de la región muestran “...tasas elevadas de violencia sexual contra de las niñas y adolescentes, muchas veces perpetrada por personas conocidas por las víctimas, a menudo cuidadores(as) de confianza.”¹⁹

¹⁵ Ibid. Nota 4 y Artículos 356, 357, Código Penal de la República Dominicana.

¹⁶ Los países incluidos por la OMS en la región de las Américas en sus cálculos de la prevalencia de violencia en parejas íntimas son: Argentina, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Surinam y Venezuela. Los países incluidos en los cálculos de violencia sexual entre personas que no forman parejas son: Argentina, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Paraguay, Perú y Surinam.

¹⁷ Organización Mundial de la Salud, Violence against women prevalence estimates, 2018: Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-partner sexual violence against women, Ginebra, 2021, available at <https://www.who.int/publications/i/item/9789240022256>

¹⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Una situación habitual: Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes, UNICEF, (2017), p. 73, disponible en https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Una_situacion_habitual_Violencia_en_las_vidas_de_los_ninos_y_los_adolescentes.pdf

¹⁹ Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E., Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual, (2010), pp. 28-30, disponible en https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf

La Organización Panamericana de Salud (OPS) al analizar 12 países de LAC encontró que la prevalencia de la violencia física o sexual entre parejas íntimas durante un periodo de 12 meses, era más alta entre adolescentes entre los 15 y 19 años, excepto en República Dominicana y el Perú, donde la prevalencia era más alta entre mujeres entre las edades de 20 y 24. En la mayoría de los países, la prevalencia reportada por mujeres en grupos etarios más jóvenes, fue casi dos veces más alta que la que se había reportado por mujeres mayores.²⁰ LAC es la única región del mundo con una tendencia creciente de partos de niñas menores de 15 años; además cuenta con la segunda tasa más alta de embarazos de adolescentes del mundo.²¹

En Estados Unidos, casi una de cada cinco mujeres ha denunciado haber sido violada por lo menos una vez en su vida. Un gran porcentaje de mujeres (78,7%) reportaron que su primera violación había ocurrido antes de que cumplieran los 25 años y el 40,4% antes de los 18 de edad.²²

En Perú, con la crisis del COVID-19, aumentaron las llamadas a la línea de atención para víctimas de la violencia doméstica y sexual aumentaron a más del doble, entre marzo y junio de 2020.²³ En Colombia, se registró un aumento del 51% en las denuncias de la violencia familiar, mientras que en Río de Janeiro, Brasil, también se registró un aumento del 50% en querrelas en materia de violencia de género.²⁴

Según el informe de Equality Now, el Caribe tiene las tasas más altas de violencia sexual reportadas en el mundo. “...Las sobrevivientes que viven en islas, como Barbados y Bermuda, enfrentan desafíos únicos y barreras sociales que aparentan no ser superables cuando se trata

²⁰ Organización Panamericana de Salud, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, La violencia contra la mujer en Latinoamérica y el Caribe: Un análisis comparativo de datos basados en la población de 12 países, Washington, DC: OPS, 2014, disponible en https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=violencia-5197&alias=24353-violencia-contra-mujeres-america-latina-caribe-analisis-comparativo-datos-poblacionales-12-paises-353&Itemid=270&lang=en

²¹ Organización Panamericana de Salud & Fondo de Población de las Naciones Unidas, El embarazo adolescente en Latinoamérica y el Caribe. Reseña técnica, agosto de 2020, disponible en https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/final_dec_10_spanish_policy_brief_design_ch_adolescent.pdf

²² Waechter, R., & Ma, V., Sexual Violence in America: Public Funding and Social Priority, Am J Public Health, 105(12), 2430–2437, 2015, disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4638240/>

²³ Godoy, M., The Women of Peru Are Suffering From a “Shadow Pandemic”, NPR, 10 de septiembre de 2020, available at <https://www.npr.org/sections/goatsandsoda/2020/09/10/910737751/the-women-of-peru-are-suffering-from-a-shadow-pandemic>

²⁴ ONU Mujeres, Prevención de la violencia contra las mujeres frente a COVID-19 en América Latina y el Caribe, abril de 2020, available at https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/05/es_prevencion%20de%20violencia%20contra%20las%20mujeresbrief%20espanol.pdf?la=es&vs=3033

de acceder a la justicia(....) “...La geografía y el tamaño de la población pueden exacerbar los desafíos que enfrentan las sobrevivientes de violencia sexual”.²⁵

II. Falta de implementación efectiva de las leyes existentes y barreras para el acceso y protección.

Además de los vacíos y definiciones imprecisas que existen en la normativa legal, hay un patrón de discriminación que atraviesa la implementación de las leyes de violencia sexual, especialmente cuando se comete un delito sexual contra niñas o niños. Aquellas mujeres, adolescentes y niñas que logran denunciar el delito sexual, se enfrentan a la revictimización o violencia institucional durante el proceso, así como a una justicia que es lenta y sesgada. La falta de credibilidad por parte de la policía para tomar medidas efectivas e investigar diligentemente los delitos de violencia sexual se agrava con la falta de sensibilización y capacitación de las y los jueces y fiscales, quienes perpetúan una serie de mitos y estereotipos de género que afectan la imparcialidad del proceso y dañan a todas las víctimas. Muchos jueces aun se enfocan en buscar pruebas sobre lesiones físicas, porque creen que en ausencia de tales lesiones, no existe la violación. Ello deriva de la concepción del uso de la fuerza como base del delito de violación, en lugar de partir de la falta de consentimiento como eje central del delito.²⁶

Otra barrera para acceder a la justicia es la falta de aplicación de procedimientos para asegurar la recaptura de los perpetradores de violencia sexual. Por ejemplo, Bolivia cuenta con un procedimiento para la detención inicial de los perpetradores; sin embargo, una vez que pagan la fianza o acceden a medidas alternativas, no existe un procedimiento para su recaptura. Ello hace que la responsabilidad de facto para buscar y encontrar a los agresores recaiga en la víctima, quien muchas veces debe pagar a investigadores privados para asegurar que los perpetradores cumplan con la sanción judicial.²⁷

Los Estados incumplen con su obligación de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual cuando no realizan las investigaciones pertinentes y recogen la prueba conforme a los protocolos nacionales e internacionales, o bien, cuando hacen caso omiso de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o no responden al estándar de la debida diligencia y del consentimiento. Los Estados deben garantizar que las víctimas tengan acceso a un abogado gratuito, a las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, a los Centros Especializados en Prevención y Atención Terapéutica, etc. Sin embargo, en la práctica existe una falta de proveedores de servicios y de presupuesto asignado por parte del Estado.

Los médicos forenses tienden a no informar a las víctimas sobre la posibilidad de un embarazo, se niegan a darles la píldora del día después y no recetan medicamentos para prevenir las

²⁵ Ibid. Nota 3.

²⁶ Ibid. Nota 3.

²⁷ Entrevista con Jinky Irusta de la Oficina Legal de la Mujer, Cochabamba, Bolivia, 2022.

infecciones de transmisión sexual (ITS). Esto puede condenar a la víctima a un embarazo forzado y una maternidad no deseada o bien a morir por una ITS no diagnosticada ni tratada.

D) Indicador: Legislación específica que incluya la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, eugenésicas o por violación sexual y/o incesto, o la despenalización del aborto, incluyendo resoluciones administrativas, protocolos de atención de salud y/o de violencia sexual.

Una evidencia clara de la prevalencia de la violencia sexual en LAC es el número creciente de embarazos de niñas jóvenes y adolescentes. Latinoamérica y el Caribe es la única región del mundo con una tendencia creciente de partos de niñas menores de 15 años; además cuenta con la segunda tasa más alta de embarazos de adolescentes del mundo.²⁸

En 2016, CLADEM emitió un informe sobre el embarazo y la maternidad infantil forzados en 14 países de América Latina y el Caribe.²⁹ La mayoría de las adolescentes que resultan embarazadas por la violencia sexual no podían acceder a un aborto. Algunos Códigos Penales de la región permiten el aborto terapéutico y contemplan la causal de violación para realizar la interrupción legal del embarazo. Sin embargo, muchos doctores alegan la objeción de conciencia. Bolivia, por ejemplo, cuenta con una Sentencia Constitucional 0206/2014³⁰ que establece que las mujeres, adolescentes y niñas deben tener acceso a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) dentro de las 24 horas siguientes a la violación, pero los prestadores de salud no cumplen con las normas establecidas en el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud. Existe mucha influencia de ciertas religiones en el sector salud que muchas veces agrega requisitos a las mujeres para culpabilizarles y desincentivarles a buscar el aborto, ocultándoles información sobre el acceso a la anticoncepción de emergencia o el aborto seguro y legal en aquellos países donde la legislación lo permite.

En Bolivia, "...muchas niñas y adolescentes se ven obligadas a contraer matrimonio o a uniones tempranas como consecuencia del embarazo, lo que viola los derechos de la niña, ya que se percibe como 'transferida' entre la familia de la víctima de la violación y estupro y el agresor. Los datos del Censo de Población de 2011 de Bolivia muestran que existen uniones no oficiales y matrimonios de niñas de hasta siete años, lo que en efecto sanciona la violación de niñas. A veces también existe una presión extrema de las instituciones religiosas para evitar un aborto legal a

²⁸ Organización Panamericana de Salud & Fondo de Población de las Naciones Unidas, El embarazo adolescente en Latinoamérica y el Caribe. Reseña técnica, agosto de 2020, disponible en

https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/final_dec_10_spanish_policy_brief_design_ch_adolescent.pdf

²⁹ CLADEM, Niñas Madres. Embarazo y maternidad infantil forzada en América Latina y el Caribe. Balance Regional, Marzo 2016, Asunción, Paraguay, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/nin%CC%83as-madres-balance-regional.pdf>

³⁰ SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL No 0206/2014 del 05 de Febrero de 2014 – 2, disponible en http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/sentencia206_439.pdf

toda costa, incluso en casos de violencia sexual, lo que a menudo deja a la niña y su familia sin otra opción que obligarla a casarse con el perpetrador...”³¹

E) Indicador: Discriminación, incluida la violencia sexual, de mujeres y niñas con discapacidad

Algunas leyes aún utilizan lenguaje peyorativo. Por ejemplo, “...las leyes en materia de violación sexual en países como Barbados, Belice, Granada y St. Kitts y Nevis, todavía se refieren a las mujeres y niñas con discapacidad mental o intelectual como “idiotas” o “imbéciles”.”³² “Las leyes en dos de las 23 jurisdicciones (República Dominicana y El Salvador) no incluyen situaciones de incapacidad de la víctima (debido a enfermedad, discapacidad, inconsciencia, embriaguez, etc.) como parte de la propia definición de la violación. Esto significa que la ley no se esfuerza en proteger a las personas más vulnerables y que los perpetradores enfrentan una mayor posibilidad de impunidad al atacar a los más vulnerables.”³³

La Defensoría del Pueblo en su informe “*Estado de la Situación de los Derechos de las Mujeres con Discapacidad*” (McD) en Bolivia³⁴ reconoce que las mujeres enfrentan una doble discriminación por su discapacidad y su condición de mujer, colocándolas en una situación de alta vulnerabilidad y riesgo social, como violencia, exclusión y severas dificultades para ejercer sus derechos. Sus cuidadores, tutores, maestros u otras personas con poder sobre ellas pueden aprovecharse de sus discapacidades específicas para abusar de ellas, coaccionarlas y controlarlas, cometer diversas formas de violencia sexual, violencia psicológica o económica, entre otras. Las víctimas enfrentan una serie de obstáculos para denunciar y probar que sufrieron violencia sexual como, por ejemplo, que las pruebas aportadas por una mujer o adolescente con discapacidad física, psíquica o intelectual no sean confiables. Esto es el resultado de mitos, prejuicios y estereotipos discriminatorios de los miembros del poder judicial que se refuerzan cuando las víctimas con discapacidad a veces no pueden describir de manera coherente o completa los hechos de un delito.

³¹ Bolivia: El 3% de las niñas y adolescentes se casan obligadas antes de los 15 años, 11 de Diciembre del 2022, disponible en <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20221211/bolivia-3-ninas-adolescentes-se-casan-obligadas-antes-15-anos#:~:text=Los%20datos%20del%20Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n%20de%202011,que%20en%20efecto%20sanciona%20la%20violaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1as>

³² Ibid Nota 3.

³³ Ibid Nota 3.

³⁴ Defensoría del Pueblo, Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, *Estado de situación de los derechos de las mujeres con discapacidad*, La Paz – Bolivia:UNFPA, 2011, disponible en <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/estado-de-situacion-de-los-derechos-de-las-mujeres-con-discapacidad.pdf#:~:text=Estado%20de%20situaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20las,tbls.%2C%20cdrs.%2C%20%01L%20os.%20Dep%C3%B3sito%20Legal%3A%204-1-2855-11%20Descriptores>

III. Recomendaciones:

Definición de violación basada en la fuerza

- Modificar la definición de violación para que no se base en el antiguo paradigma de probar la fuerza, sino que abarque todas las formas de penetración con una parte del cuerpo o con un objeto cometidos sin el consentimiento libre y voluntario de la víctima, y en una amplia rango de circunstancias coercitivas.

Estupro

- Derogar el delito de *estupro* y realizar una revisión completa de las leyes de violencia sexual, incluida la adopción de una definición de violación basada en el consentimiento para garantizar que las adolescentes estén protegidas de la violencia sexual en todas las circunstancias.
- Mientras las disposiciones existentes sobre *estupro* permanezcan en los estatutos, los fiscales y los jueces deben garantizar que los actos de violencia sexual contra las adolescentes que cumplen con el umbral de la definición de violación siempre deben ser procesados/acusados como violación y no *estupro*.

Plazos de Prescripción

- Asegurar que el enjuiciamiento por violación, en casos de víctimas tanto adultas como menores, no esté sujeto a ningún período de prescripción en ninguna circunstancia, ya sea que se lleve a cabo en tiempos de paz o conflicto.
- Eliminar la legislación que limita la capacidad de las adolescentes para acceder a la justicia después de la violencia sexual, incluido el requisito de que los padres den su consentimiento para que un menor presente una denuncia penal.

Falta de implementación efectiva de las leyes existentes y barreras para que las sobrevivientes accedan a la justicia y la protección

- Asegurar que todas las formas de violencia sexual sean tratados como asuntos de interés público, que deben ser investigados y juzgados por el Estado con carácter prioritario.
- Implementar de manera efectiva las leyes sobre violencia sexual, lo que incluye capacitar a los funcionarios del sistema de justicia, incluidos policías, fiscales y jueces, para que aborden específicamente los casos de violencia sexual de manera centrada en la víctima y teniendo en cuenta el trauma, e implementar los protocolos de investigación y enjuiciamiento para guiar la implementación de la violencia sexual y la legislación sobre violencia y tramitación de estos casos en el sistema judicial. Asegúrese de que dichos protocolos también aborden específicamente las necesidades de las comunidades marginadas.

Embarazo forzado y falta de acceso al aborto para sobrevivientes de violencia sexual

- Garantizar que las mujeres y las niñas puedan acceder a servicios de aborto seguros y oportunos, incluidas y especialmente aquellas que quedaron embarazadas por violación o incesto.
- Asegurar que las mujeres tengan acceso a un procedimiento legal para denunciar, investigar y sancionar a los trabajadores de la salud que desalienten, desinformen o utilicen creencias o prejuicios religiosos para culpabilizar a mujeres, adolescentes y niñas por acceder a servicios de aborto.
- Capacitar al personal de salud para que respete los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, adolescentes y niñas.

Recomendaciones adicionales para apoyar a sobrevivientes de violencia sexual

- Asignar un presupuesto para programas y servicios de apoyo para prevenir y abordar la violencia sexual, incluyendo mujeres y niñas y sobrevivientes de violencia sexual en la planificación de políticas y procesos presupuestarios.
- Implementar programas de educación sobre relaciones sexuales y relaciones sexuales apropiados para la edad en las escuelas, y campañas de información y concientización públicas destinadas a promover la igualdad, dismantelar los estereotipos negativos y poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas.
- Desarrollar y financiar campañas de concientización para informar al público, en particular a las mujeres y las niñas, para que comprendan sus derechos y mejoren el conocimiento de las leyes relacionadas con la violencia sexual, la anticoncepción de emergencia y los métodos para preservar las pruebas antes de denunciar.

Recomendaciones para mujeres con discapacidad

- Tomar medidas para reformar los protocolos del sistema de salud y justicia penal que apoyan a las mujeres con discapacidad teniendo en cuenta la violencia psicológica, sexual y económica que sufren por parte de sus cuidadores o tutores, etc.
- Desarrollar una campaña nacional con el Ministerio de la Mujer, Poder Judicial, Policía, hospitales y ONG para sensibilizar sobre los obstáculos legales y de otro tipo que enfrentan las mujeres con discapacidad para erradicar los mitos, prejuicios y estereotipos discriminatorios de las integrantes de las instituciones antes citadas.
- Involucrar a las mujeres con discapacidad de todas las edades en la formulación de políticas que aborden sus necesidades y barreras, creando indicadores específicos para medir la implementación y el logro de las políticas.